siete en seis mil toneladas métricas de pasta química de las partidas cuarenta y siete punto cero uno B-uno b y cuarenta y siete punto cero uno B-dos-a, y en diez mil toneladas métricas de papel prensa de la partida cuarenta y ocho punto cero uno D-tres c-uno. Estaran en vigor hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación, indicará si están o no

afectas al contingente arancelario.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán en la esfera de sus competencias respectivas las medidas necesarios para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El Presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

> DECRETO 2674/1967, de 2 de noviembre, por el que se desglosa la subpartida 34.04 B. creándose una nueva subpartida.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, desglosar la subpartida treinta y custro punto cero cuatro B.

En su virtud y en uso de la autorización confererida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
34.04 B	Ceras preparadas comprendidas en la nota 4.ª, apartado B,		
c	de este capítulo Las demás	24 % 5 %	20 % Libre

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos cocumentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ DECRETO 2675/1967, de 2 de noviembre, por el que se crea una subpartida en la partida arancelaria 38.19. desglosándola de la 38.19 H.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una nueva subpartida dentro de la treinta y ocho puntó diecinueve.

En su virtud y en uso de la autorización confererida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho
38.19	H-Proteasas (excepto alcalasas), con poder proteolítico igual o superior a 50.000 unidades; alcalasas (proteasas alcalinas), con poder proteolítico igual o superior a 10.000 unidades, y glucoamina, con poder de licuefación igual o superior a 30.000 unidades, procedentes de microorganismos, no preparados por mezclas entre		
	sí o con otras enzimas I- Los demás	5 % 25 %	Libre 16,5 %

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Serviclos de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

> DECRETO 2676/1967, de 2 de noviembre, por el que se prorroga la inclusión en la Relación-Apéndice del Arancel de bienes de equipo correspondientes a la subpartida 84.19-D.

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una lista, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no producidos en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económicosocial.

El Decreto dos mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, también de veinte de septiembre, encabezó la lista a que antes se ha hecho referencia, incluyendo en la misma